



Se admiten suscripciones, y para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular. = Número 537.

Electores de la provincia de Burgos. = El deber y la persuasion me ponen en el caso de dirigirme á vosotros: el deber por justa obediencia á las órdenes de S. M.; la persuasion por que en la ocasion solemne en que vuestros votos van á decidir la suerte de la Patria, seria en mí un crimen el silencio, y debo con mi voz alentar á los tímidos, contener á los discolos y escitar en todos vosotros aquel espíritu de justicia, rectitud y verdadero patriotismo, del cual depende la salvacion del pais.

S. M. se ha dignado disolver el cuerpo legislador, y mandar se proceda á su renovacion por los medios que establecen las leyes emanadas de la Constitucion que hemos jurado; época es esta seguramente critica, porque el furor de los partidos quiere oscurecer la luz de la razon, y las pasiones tratan de sobreponerse á la verdad y á la conciencia. Afortunadamente la honradez y lealtad proverbial de los habitantes de esta provincia, me asegura de que serán inaccesibles á tan bajas sugerencias; con todo, debo hablaros como encargado de una autoridad paternal, como interesado en la prosperidad y bien estar de un pais que amo y deseo ver feliz.

¿Queréis vosotros disfrutar el mismo alagüeño espectáculo? ¿Queréis lanzar de una vez de vuestros hogares la tea abrasadora de la guerra y de las discordias civiles? Enviad á los escaños del Congreso, hombres de paz, de rectitud, de justicia; hombres de arraigo y propiedad, interesados en la prosperidad del pais; hombres amantes de la Constitucion del estado y del trono legítimo; estos y solo

estos pueden satisfacer las necesidades de esta Nacion heroica combatida por tantos infortunios.

Acercaos pues electores á las urnas, y con la mano en el pecho, con la conciencia pura, sin más pensamiento que la felicidad y el reposo de la Patria, depositad en ella vuestros votos; si así lo hicieseis, podreis retiraros á vuestros hogares satisfechos de haber cumplido un deber sagrado, y de cooperar á la grande obra de la pacificacion Nacional, tan próxima á su término y á la conservacion de la Constitucion de 1837, del trono de Doña Isabel II, de la Regencia de su augusta Madre y del orden público, garantia la más cierta de los beneficios de un Gobierno representativo. Burgos 4 de Enero de 1840. = Enrique de Vedia.

3.ª Seccion. = Circular. = Número 543.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente á la captura del Licenciado D. Alfonso Acosta, y D. Juan Mallabia de la provincia de Santander; cuyas señas se espresan á continuacion, y habidos que sean, se pondrán á disposicion de este Gobierno político con toda seguridad y urgencia, por convenir así al mejor servicio Nacional.

Señas del Licenciado D. Alfonso Acosta.

Edad 40 años, estatura corta, miope ó sea corto de vista, cara redonda, color bajo, poblado de barba, vestido correspondiente á su clase.

Idem de Don Juan Mallabia.

Edad 40 años, estatura alta, color bueno, nariz larga, cara idem, poblado de barba, vestido de labrador. Burgos 5 de Enero de 1840. = Enrique de Vedia. = José Suarez de Centi, Secretario.

PUEBLOS.

	Cupo total de la Con- tribucion extraordi- naria de guerra.	Pagado en metálico en 1838.	Idem en Villetes del Tesoro.
Santa Cruz de la Salceda	30437-19		915-32
Sinobas	6684-20		1148- 8
Sotillo	114684- 8	603	9700
Solarana	10156-22		
Terradillos	1100-23		
Torregalindo	3407-24		100
Torresandino	29717-23		
Tortoles	36746- 7		
Tobilla del Lago	8590-31		
Villovela	26989-14		1905
Villalba de Duero	40344- 4		1790-12
Villatuelda	7679-20	68	400
Villafruela	19208-11		
Villaescusa de Roa	12898- 6	180	3152-16
Villanueva de Gumiel	6955- 3		
Villalvilla de Gumiel	8038-24		
Zazuar	45120-28		2550
Guzman	31100-25	518-22	3507-16
Tejada	7828-27		1124-18
Santa Maria Mercadillo	8087-15		1171-10

Comandancia General de las Provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soría. = Número 538.

Debiendo procederse en esta Comandancia general al nombramiento de un Oficial, que desempeñe la comision de habilitado de las clases pasivas existentes en esta provincia en el presente año de 1840, se avisa á los Señores Gefes y Oficiales excedentes, ilimitados, retirados y pensionistas de guerra, para que lo mas antes posible remitan á los Señores Comandantes de armas de los partidos respectivos, sus votos cerrados y estendidos á favor del Oficial que merezca su confianza; á cuyos Comandantes he prevenido los pasen á mis manos á fin de proceder en Junta, con los Señores existentes en esta plaza, al citado nombramiento. Burgos 2 de Enero de 1840. = El General Comandante General del Distrito. = El Baron del Solar de Espinosa.

ESTRANGERO.

Lo mas interesante de los periódicos franceses recibidos, es el discurso de Luis Felipe pronunciado en las cámaras con motivo de la apertura de estas el 23 de diciembre último. En este discurso ademas de los asuntos interiores se habla de la política exterior y como es consiguiente los últimos sucesos de Arjel ocupan una gran parte; siendo notable que el rey de los franceses declara que jamas abandonará aquellas posesiones que procurará ponerlas al abrigo de nuevas incursiones.

La alianza entre la Inglaterra y la Francia, dice el discurs-

so que continúa inalterable y en cuanto á la cuestion de Oriente manifiesta el gobierno francés su ánimo de oponerse á la desmembracion del imperio turco cuya integridad cree necesaria para el mantenimiento de la paz del mundo. Ultimamente copiamos á continuacion el párrafo relativo á España por ser lo que mas directamente nos interesa ya que no sea posible hacerlo con todo el discurso.

«Un gran cambio ha ocurrido en la situacion de España, y si aun tengo el sentimiento de no poder anunciaros todavía que la guerra civil que por tanto tiempo ha assolado aquel reino, se halla enteramente estinguido, sin embargo, esa guerra ha perdido el carácter de gravedad que podia hacer concebir temores sobre la estabilidad del trono constitucional de la reina Isabel II. La mayor parte de las provincias del Norte están pacificadas, todo hace confiar que las del Este no tardarán en quedarlo igualmente. Este importante resultado es obra de la juiciosa política del gobierno de la Reina Gobernadora y del valor constante del ejército español, sostenidos por el apoyo que les han prestado mi gobierno y el de S. M. B. con el fiel cumplimiento de los tratados de 1834.

ANUNCIOS.

Número 539. Se halla vacante la botica de la villa de Tortoles de Esgueva; se la regula anualmente en el valor de 200 fanegas de trigo; cien cántaras de vino; casa para vivir y libre de contribuciones. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Número 540. Conforme á lo dispuesto por el Sr. Director general de Caminos en su orden de 30 de diciembre último, se procede al arriendo en segundo y último remate del portazgo de la trabeña de Breviesca agregado al de Monasterio, bajo las condiciones generales y precios que se manifestarán, debiendo verificarse de doce á una del día 17 del actual en la Casa-

Idem en certificaciones de Suministros.	Idem en Cartas de pago.	Idem en certificaciones del medio diezmo.	TOTAL pagado.	Débitos en fin del día 4 de Marzo de 1839.
	12879-6	16642-15	30437-19	
4605-21		930-25	6684-20	
31717-11-	27223-19	20387-17,	89632-19	25051-29
	10156-22		10156-22	
541-14	221		762-14	338-9
1382-10	1592		3074-40	333-14
2306	21279-8	6132-15	29717-23	
	32374-28		32374-28	4371-13
5143	1486-20	1964-14	8590-31	
2294-9	4528	7258-22	15985-31	11003-17
18904-13	4919-14	6306-28	31920-33	8423-5
66	1632-32	4206	6372-32	1306-22
2544-12	16475-33		19020-11	188
2435	1507-18	5085-3	12360-3	538-3
3191-8	11143	2616-29	6955-3	
2875-13	648	1885-17	5408-30	2629-28
15368-1	18127-9	8848-16	74893-26	227-2
4860	6204	10800-1	25890-5	5210-20
921	5783-9		7828-27	
978-15	763-22		2913-13	5174-2

administración principal de Correos de esta Ciudad. Lo que se avisa para noticia de los que quierán interesarse en dicho arriendo.

Número 541. Hallandose vacante la plaza de Interoventor de la fábrica subalterna de salinas de Añana dotada con 3000 reales anuales, en cumplimiento de las órdenes vigentes, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los empleados en activo servicio y cesantes que se consideren con aptitud y méritos para solicitar dicho destino, previniéndoles dirijan sus instancias á esta Administración principal dentro del término de 20 dias, acompañándolas con las respectivas hojas de servicio competentemente documentadas á fin de que pueda darseles el lugar que les corresponda al tiempo de elevar á la superioridad las oportunas propuestas. Poza 29 de Diciembre de 1839. = Santiago Maria Rodriguez de Ceta.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE BURGOS Y SU PARTIDO. N.º 542.

Estando acordado por la superioridad que en los quince dias primeros del corriente mes, se remitan á S. E. la Audiencia territorial, estados generales que acrediten todos los juicios fenecidos y pendientes en los seis meses últimos del año que acaba de espirar; y no habiendo los alcaldes de este Juzgado remitido á este tribunal los particulares que deben comprender los verbales y de contiliacion ante ellos celebrados en la época referida; les prevengo que en el término de tercero dia de recibido el Boletín de la provincia donde se inserte este aviso, remitan los susodichos estados; en la inteligencia que de no hacerlo, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar. Burgos 4 de Enero de 1840 = El Juez de primera Instancia. = Lorenzo Cobos.

Indice de los reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales de los meses de setiembre y octubre de 1839.

Número 485.

Convenio de Vergara celebrado entre el Capitan General de los Ejércitos Nacionales Don Baldomero Espartero, y el Teniente General Don Rafael Maroto. Hacienda. Real orden, reencarga á los Intendentes la recaudacion de los atrasos por contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Número 486.

Gobernacion. Real orden, mandando que además de lo prevenido en la de 10 de julio de 1835, sobre licencias para pasar los jóvenes á América, se observen las adiciones que marca. Proclama del Excmo. Sr. Duque de la Victoria á los pueblos Vascongados y Navarros.

Número 487.

Gobernacion. Real orden, que declara que los hermanos de soldados, aunque sean oficiales estan comprendidos en la excepcion del número 14 de la ley de quintas, con tal que no tengan otros hermanos. Idem Idem. Concediendo introducir del extranjero una partida de papel de paja. Hacienda. Real orden, haciendo varias prevenciones para el tráfico y comercio del plomo y salitre. Idem Idem. Disponiendo que para verificar el reparto por contribuciones concurren dos de los mayores contribuyentes forasteros.

Idem. Idem. Sobre el modo de hacer los buques españoles, el comercio de cabotaje en todos los mares.

Número 488.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las Cortes el día primero de setiembre.

Marina. Real orden, declarando libre la circulación de moneda en el interior del reino, y fijando reglas para la que se conduzca de un puerto á otro.

Comandancia general. Sobre que cesen los efectos de las represalias.

Número 489.

Gobernacion. Real orden, declarando exentas de la contribucion extraordinaria de guerra, á las fincas que constituyen el patrimonio real.

Instruccion pública. Prohibese la enseñanza de la lengua latina á los que no tengan el competente título.

Gobernacion. Real orden, declarando que los Capitanes generales no estan sujetos á lo dispuesto en real orden de 6 de abril, y asi que pueden remitir directamente á la redaccion del boletin oficial los anuncios que tengan que publicar.

Hacienda. Real orden, obligando á las clases pasivas á que justifiquen su existencia en papel sellado.

Número 490.

Idem. Idem. Relativa á la mandapia forzosa, con varias prevenciones por la Intendencia.

Número 491.

Relacion de los pueblos que no han pagado los contingentes del boletin oficial.

Número 492.

Reglamento provisional de las comisiones de instruccion primaria.

Número 493.

Real decreto relativo á que dá reconciliacion de los Españoles que debe ser la consecuencia de la paz, sea sincera, cordial y admirable.

Gobernacion. Real orden, mandando que las pensiones que se señalaron á los facultativos que asistieron á los invadidos del colera, sean pagadas por el tesoro.

Gobernacion. Real decreto, confirmando las disposiciones dictadas por el General en jefe del Norte, y mandando que los bienes secuestrados se devuelvan á sus dueños.

Número 494.

Gobernacion. Real circular, invitando á las corporaciones para que se subscriban al boletin oficial de milicia nacional.

Idem. Real orden sobre montes, y cuidado de los plantíos.

Hacienda. Real orden, declarando que las gomas de Lac, y laca natural serán admitidas en Lisboa y Oporto.

Núm. 495.

Gracia y Justicia. Real orden, para que no se sentencie á las armas á reo alguno cualquiera que sea su delito.

Condiciones para el remate de aguardientes y licores, y relacion de los pueblos que estuvieron encabezados.

Núm. 496.

Continúa la relacion de las asignaciones de los pueblos para el presupuesto de la Excma. Diputacion.

Núm. 497.

Comandancia general. Levantamiento de estado de sitio de la Provincia

Núm. 498.

Gobernacion de la Península. Real orden, resolviendo que se restablezcan los estudios del Burgo de Osma.

Hacienda. Real orden, mandando que se publique en el boletin oficial, la nota de los documentos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

Gobernacion. Real orden, disponiendo se devuelvan los bienes secuestrados á todos los individuos comprendidos en el convenio de Vergara.

Comandancia general. Orden circular, sobre las raciones que han de abonarse á los individuos del ejército Vasco-Navarro.

Núm. 499.

Relacion de los documentos admitidos por la contribucion extraordinaria.

Núm. 500.

Gracia y Justicia. Real decreto de indulto.

Núm. 501.

Gobernacion. Real orden, previniendo que no se permita permanecer en esta provincia á los súbditos Portugueses, que no acrediten estar exceptuados de la quinta.

Hacienda. Real orden, anunciando que la Puerta Otomana ha fijado para los buques que pasen al mar Negro el impuesto de 15 paras, once mrs.